

## RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DEL TRAZADO ORIGINAL

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
1D	148510,32	4143608,61
2D	148539,88	4143590,58
3D	148600,07	4143565,40
4D	148655,85	4143551,43
5D	150099,98	4142537,56
6D	150183,61	4142494,98
1I	148549,48	4143672,83
2I	148574,17	4143657,78
3I	148623,86	4143636,99
4I	148676,85	4143623,72
5I	150134,10	4142604,59
6I	150216,38	4142562,71
7I	150220,98	4142560,12

## RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DEL TRAZADO ALTERNATIVO

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
1D	148510,32	4143608,61
2D	148539,88	4143590,58
3D	148600,07	4143565,40
4D	148655,85	4143551,43
21D	150099,98	4142537,56
28D	150183,61	4142494,98
1I	148549,48	4143672,83
2I	148547,96	4143634,32
3I	148548,64	4143633,89
4I	148559,15	4143627,72
5I	148569,89	4143621,93
6I	148580,84	4143616,55
7I	148595,25	4143609,97
8I	148600,16	4143607,74
9I	148622,82	4143597,42
10I	148625,58	4143596,13
11I	148628,20	4143594,92
12I	148641,89	4143588,57
13I	148644,45	4143587,37
14I	148661,33	4143579,57
15I	148662,20	4143584,63
16I	148664,09	4143588,52
17I	148665,77	4143595,11
18I	148672,46	4143621,17
19I	148673,34	4143624,60
20I	148676,85	4143623,72
21I	150134,10	4142604,59
22I	150139,61	4142612,05
23I	150152,42	4142630,33
24I	150161,18	4142643,29
25I	150163,14	4142646,15
26I	150245,42	4142604,26
27I	150250,02	4142601,68
28I	150220,98	4142560,12

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de diciembre de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se archiva el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Pasada del Pino».*

Expte. VP@600/7.

Por Resolución de fecha 9 de marzo de 2007, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Pasada del Pino», en su totalidad, y la modificación parcial de trazado de la citada vía en el tramo que va desde la entrada a las instalaciones deportivas del campo de golf propiedad del Club de Campo y Deportivo de Córdoba hasta su salida en el cruce con la Vereda del Villar, término municipal de Córdoba, clasificadas por Orden Ministerial de 12 de julio de 1967.

Dado que la notificación de la ampliación del referido procedimiento no fue notificada a don José Aguilar de Dios Fernández y habiendo sido solicitada por el interesado la resolución por aplicación del instituto de caducidad, se ordena conforme al artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en su artículo 92.

El acuerdo por el que se inicie el nuevo procedimiento de deslinde y de modificación de trazado dispondrá de la conservación de las operaciones materiales, con independencia de poder formularse las alegaciones que entiendan oportunas durante el nuevo período de Información Pública que se habilite de conformidad con el artículo 20 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales dictar la resolución que ponga fin al procedimiento de deslinde y modificación de trazado, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

## RESUELVO

Declarar la caducidad y ordenar el archivo del expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Pasada del Pino», en su totalidad, y la modificación parcial de trazado de la citada vía en el tramo que va desde la entrada a las instalaciones deportivas del campo de golf propiedad del Club de Campo y Deportivo de Córdoba hasta su salida en el cruce con la Vereda del Villar, término municipal de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los ar-

títulos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de diciembre de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Calderón».*

Expte. VP @1511/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Calderón», en su totalidad, en el término municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Cabra, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1941, con una anchura de 20,89 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 10 de junio de 2008, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Calderón», en su totalidad, en el término municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba, solicitado por don Francisco Rascón Torres de conformidad a lo preceptuado en el artículo 18 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 17 de septiembre de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 146, de fecha 5 de agosto de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 64, de fecha 6 de abril de 2009.

A la fase de operaciones materiales y en el trámite de exposición pública, se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de noviembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente expediente de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998,

de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Calderón», ubicada en el término municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Pedro José Padillo Cambronero, en nombre y representación de la entidad mercantil «Viñedos Cobos, S.A.», manifiesta que presentará alegaciones por escrito respecto al punto 5 izquierda y los puntos 36, 37 y 38 derecha, y que propondrá un desplazamiento del trazado de la vía pecuaria dentro de su propiedad.

En la fase de exposición pública, don José Padillo Cambronero, en nombre y representación de la entidad mercantil «Viñedos Cobos, S.A.», expone que las parcelas núm. 10 y la núm. 33 del polígono 10, cuya titularidad ostenta la citada entidad, se encuentran divididas por el trazado de la vía pecuaria que se propone en el procedimiento de deslinde, cuestión que dificulta las labores agrícolas. Por lo que solicita, en nombre de la entidad interesada que se desplace el trazado de la vía pecuaria, en el tramo comprendido entre los puntos 11 y 16 según el trazado que se indica en los planos que se adjuntan.

Respecto al desplazamiento del punto 5I, informar que tras consultar el Fondo Documental del expediente de deslinde, se constata que lo solicitado por el interesado supone una modificación del trazado de la vía pecuaria, en cuanto no coincidiría con el «Camino de las Majadillas», tal y como describe la clasificación.

No obstante, el interesado podrá solicitar la modificación del trazado de la vía pecuaria, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación al tramo comprendido en los puntos 36, 37 y 38 derecha, se ha comprobado que lo solicitado por el interesado supone una modificación mínima del trazado de la vía pecuaria, que no contradice la descripción incluida en la clasificación, por lo que se estima lo solicitado en el tramo indicado.

Por tanto, se estima parcialmente lo solicitado.

2. Don Francisco Rascón Jurado y don Bernardo Gálvez Gálvez, solicitan la misma variación del punto anterior (en relación al tramo comprendido en los puntos 36, 37 y 38), siendo esta petición, como ya se ha indicado en el punto anterior.

3. Don Manuel Angulo Gómez, expone que la estacilla 67I debería ir más próxima al camino.

Estudiada la alegación y revisado el Fondo Documental y los fotogramas del vuelo de los años 1956-57, se comprueba que lo manifestado por el interesado no se ajusta a la descripción de la clasificación, por lo que no es posible acceder a lo